

Pobreza, Igualdad, y Derechos Humanos

Marcelo Alegre*

1. Introducción

En este ensayo defiendo la validez de un abordaje al problema de la pobreza global basado en los derechos humanos, y enfatizo una característica de la indiferencia prevaeciente hacia la extrema pobreza, su gratuidad (en el sentido de su absoluta falta de justificación). Sugiero que quizás la visión predominante del problema está basada en presupuestos de hecho que son obsoletos (tales como que la erradicación de la pobreza es imposible o muy costosa). Remover estos falsos presupuestos es parte importante de una estrategia en favor de las víctimas de la desigualdad radical.

Brevemente expongo algunas de las reservas que desde una perspectiva de derechos humanos presentan las Metas del Milenio de la ONU, tanto por su terminología como por sus omisiones sustanciales. Solucionar el problema de la pobreza debería ser entendido como algo más que una meta y la finalidad debería ser su erradicación en el corto plazo, en lugar de su disminución gradual en el largo plazo.

Luego examino la relación entre la justicia y un principio de humanidad interpretado de manera diferente a las lecturas libertarias y utilitaristas. Argumento que dicho principio no está bien entendido si se lo concibe como simple compasión o como un requerimiento supererogatorio, que cae fuera del ámbito de la justicia. El principio de humanidad establece el piso mínimo para la operación de consideraciones de justicia.

Finalmente, y respecto del contexto nacional, me refiero a las razones existentes para considerar que el derecho a la libertad frente a la pobreza tiene rango constitucional y algunas de las consecuencias de dicha jerarquía.

El epílogo se ocupa de varias objeciones generales a los enfoques normativos como el de este trabajo.

2. La pobreza en un mundo rico

El derecho a la subsistencia ha sido correctamente denominado por Henry Shue (1980) como un derecho básico. Este derecho es básico en el sentido de que el disfrute de otros

* UBA-Universidad de Palermo, alegre@derecho.uba.ar. Una versión anterior de este trabajo "Extreme Poverty in a Wealthy World: What Justice Demands Today" integra el libro editado por Thomas Pogge: *Freedom from Poverty as a Human Right: Who Owes What to the Very Poor?* (Oxford: Oxford University Press, 2005). Estoy muy agradecido por los comentarios a borradores previos de Thomas Pogge. Gracias también a Federico Arena, Demián Zayat y Fernando Racimo por ayudarme con la traducción al castellano, y, por observaciones y comentarios, a Paola Bergallo, Eugenio Bulygin, Ricardo Caracciolo, Leonardo Filippini, Roberto Gargarella, Ricardo Guibourg, Rekha Nath, Pablo Navarro, Eduardo Rivera López, a los asistentes al taller organizado por UNESCO sobre este tema en la Universidad de San Pablo, Brasil, 6 y 7 de mayo de 2003, a los asistentes al Seminario de Filosofía Jurídica en Vaquerías (Argentina) en septiembre de 2004, a Florencia Luna por haber incluido este trabajo en el seminario sobre pobreza y ética práctica dirigido por ella en la Asociación Argentina de Análisis Filosófico, y a los participantes de ese Proyecto UBACYT, que ha enriquecido mi perspectiva enormemente. Los comentarios que vienen a continuación de este ensayo, y mi respuesta, son en parte producto de esas discusiones.

derechos depende de su satisfacción. Creo que el carácter básico de este derecho también está apuntalado por la peculiaridad de los deberes correlativos, particularmente por el bajo costo que requiere su satisfacción. El fenómeno de la pobreza extrema convive con el de una desigualdad extrema, por lo cual la redistribución de recursos necesaria para erradicar aquella no afectaría sustancialmente a las personas acomodadas.

La formulación de un reclamo en términos de derechos humanos generalmente implica que los intereses en juego son tan cruciales que otros objetivos o preferencias deben subordinarse a la satisfacción y respeto de aquellos. En otras palabras, se atribuye a dichos intereses un peso extra (y a veces absoluto). Surge una complicación cuando un derecho se encuentra en aparente conflicto o competencia con otro. Y aun cuando compita con preferencias políticas de menor intensidad o con la utilidad agregada, existen consideraciones de políticas públicas, legitimidad democrática y estabilidad que no son siempre fácilmente solucionables.

Pero el caso de la extrema pobreza parece ser diferente en cuanto su abolición en las circunstancias actuales no está en conflicto con ningún valor comparable. En otras palabras, la satisfacción de un derecho a la libertad frente a la pobreza no exige sacrificios significativos y tal vez incluso promueva beneficios agregados.

Tomar conciencia acerca de los presupuestos fácticos de nuestras reflexiones es particularmente necesario en este terreno. Muchas de las opiniones de “sentido común” relacionadas con la extrema pobreza están basadas en afirmaciones empíricas falsas. Quizás la más influyente sostiene que la erradicación de la pobreza es imposible o al menos muy costosa. Richard Rorty (1996), por ejemplo, dice que la erradicación de la pobreza es una quimera. Para él equivale a exigirle a una persona que comparta su pedazo de pan con cien personas desnutridas: todas terminarían hambrientas.¹ Esa perspectiva ignora algunos datos incontestables sobre la pobreza extrema, como por ejemplo, que al mismo tiempo que un quinto de la humanidad dispone de menos de un dólar por día, el quinto de mayores ingresos cuenta en promedio con noventa dólares al día. La transferencia de recursos necesaria para que el quinto más pobre supere el umbral de un dólar por día implicaría un impacto nimio sobre el nivel de vida de los más acomodados. (Esto sigue siendo el caso, aun si se fijara el nivel de pobreza extrema en los dos dólares por día, y aun si los costos administrativos o de otro tipo significaran una suma igual a la suma a transferir).

El derecho a la satisfacción de necesidades básicas se vuelve más claro una vez que se refutan falsedades como la referida. Esto es relevante, dado que la fuerza moral de un derecho aumenta cuando su satisfacción no demanda sacrificios extremos o significativos, y de manera inversa el disvalor moral de la violación de un derecho aumenta cuando el respeto de ese derecho no involucra costos relevantes.

El tratamiento del tema ha sido dominado por la idea de que los deberes correlativos al derecho a la satisfacción de necesidades básicas implican sacrificios o costos relevantes. Concebir la cuestión de la extrema pobreza como un problema de derechos humanos era, en este contexto, extremadamente importante, porque otorgaba un respaldo moral fuerte a los esfuerzos y sacrificios necesarios para su erradicación. Los derechos son intereses

1. Pogge (2003) muestra que la perspectiva de Rorty es inadecuada.

básicos que merecen una protección especial y prioritaria en las agendas y políticas públicas. Del mismo modo que el respeto de derechos civiles y políticos puede significar sacrificios para terceros (tener que tolerar expresiones que nos provocan desagrado, por ejemplo, es un sacrificio que exige el respeto a la libertad de expresión), y también sacrificios económicos (piénsese en los gastos presupuestarios necesarios para sostener el sistema de justicia), las cargas que impone asumir el compromiso de terminar con la pobreza se encuentran ampliamente justificadas por cualquier concepción decente de la sociedad que parta de la dignidad e inviolabilidad a los seres humanos. Consecuentemente, los costos que debería asumir una política contra la pobreza – desde frenar el crecimiento económico hasta disminuir el financiamiento de gastos de defensa o de proyectos culturales – serían el precio que cualquier orden civilizado debe pagar para obtener legitimidad.² Esto también es verdadero, por supuesto, a nivel global: incluso una guerra justa no debe ser ganada a costa de aterrorizar civiles o torturar prisioneros. El derecho a la satisfacción de necesidades básicas está correlacionado con deberes globales, deberes tanto estatales como individuales, y, consecuentemente, el respeto a derechos globales prevalece moralmente sobre la persecución de beneficios globales.

Mucho antes de fines del siglo XX resultaba claro que la humanidad podía poner final a la extrema pobreza, aunque esto implicara –según se creía– significativos esfuerzos a nivel global, nacional y/o individual. Pero hoy en día nos encontramos en una etapa diferente, en la que la extrema pobreza es una clase particularmente monstruosa de violación de derechos humanos. Dado el estado de opulencia que actualmente poseen las sociedades desarrolladas, y los sectores dominantes de muchos de los países subdesarrollados, no parece ser el caso que en orden a eliminar la pobreza extrema sea necesario embarcarse en políticas que requieran sacrificios significativos.³ Implementada adecuadamente y con la cooperación de los gobiernos, la erradicación de la extrema pobreza no tendrá un impacto negativo significativo en la riqueza individual y nacional.

Por un lado, una enérgica política anti-pobreza poderosa no necesitaría un esfuerzo financiero extra, sino que podría basarse en la reasignación de parte de lo que ahora se

2. Algunos de los sacrificios que se requieren para aliviar la inequidad global fueron sugeridos en 1998 por el Informe sobre Desarrollo Humano de la UNDP, y referenciados por Crossette (1998): “Los norteamericanos gastan 8 mil millones de dólares al año en cosméticos –2 mil millones más que la suma total que se estima necesaria para proporcionar educación básica a todos los habitantes de la tierra. Los europeos gastan 11 mil millones de dólares al año en helados –2 mil millones más que la suma total estimada necesaria para abastecer de agua potable y desagües a toda la población mundial. Norteamericanos y europeos gastan 17 mil millones por año en comida para sus mascotas –4 mil millones más que el total estimado para proveer salud básica y nutrición a todos. Se estima que el costo adicional que implica lograr y mantener un acceso universal a la educación, a la salud -incluida la salud reproductiva para las mujeres-, a una alimentación adecuada, al agua potable y desagües no superaría los 40 mil millones al año –o menos que el 4% de la riqueza agregada de las 225 personas más ricas del mundo.” Si estoy en lo cierto, eliminar la pobreza no exigiría siquiera ningún recorte de esos gastos superfluos ni tampoco una disminución significativa del patrimonio de los referidos billonarios.

3. Pogge (2002) en la p. 2 revela que 2.800 millones de las personas más pobres poseen en conjunto cerca del 1,2 por ciento del ingreso global, mientras que 903 millones de personas de las economías de mejores ingresos, poseen en conjunto el 79,7 por ciento. Transferir sólo el 1% del ingreso global -\$312 billones anualmente- desde el primer grupo al segundo tendría el efecto de erradicar la indigencia en el mundo entero” (Se omiten las notas al pie internas)

gasta en otras áreas, tales como recursos militares y políticas proteccionistas autofrustrantes. Por otro lado, erradicar la pobreza significaría incluir a un billón de personas en la economía global, produciendo un incremento en el consumo y el crecimiento económico, y a la vez, mayores beneficios para las economías centrales, las cuales se encuentran mejor posicionadas para sacar ventaja de un incremento en la demanda global.

Esto no implica que la erradicación de la pobreza sea la política que mejor satisface el auto-interés de los que viven en la abundancia. Pero significa que la erradicación de la pobreza es consistente con el propio interés de la porción privilegiada de la humanidad, que no amenaza su confortable posición, y que nuestra indiferencia hacia los pobres del mundo se torna más injustificada. Ahora bien, incluso si la erradicación de la pobreza promoviera el auto-interés de las personas, estados y empresas ricas (una afirmación más fuerte que la que yo hago aquí) no sería sorprendente que ellos se resistieran a cambiar el status quo de manera voluntaria. Escuelas, hospitales y calles mejoran la situación de todos, pero no esperamos que sean construidas por las fuerzas del mercado. La erradicación de la pobreza está a la par de esos bienes públicos: los actores privados actuando separadamente enfrentan problemas de coordinación que requieren una coordinación inter-estatal de esfuerzos.

Otra visión popular acerca de la pobreza, relacionada con la primera (que la pobreza es inerradicable, o que lo es a un costo severo), sostiene que no deberíamos enfocarnos primero en la pobreza, sino en el desarrollo. Esta visión juega un rol similar, en cuanto horada el requerimiento de acciones directas y urgentes para superar la indigencia. Pero la postura de que la pobreza disminuirá sólo como resultado del crecimiento económico ha probado ser demasiado simplista. Además, el crecimiento económico, que en general indudablemente disminuye la pobreza, puede ser afectado negativamente por la desigualdad económica y la falta de políticas activas anti-pobreza. Dani Rodrik (2000) muestra que la implementación de políticas adecuadas contra la pobreza no sólo no impide sino que en cambio acelera el crecimiento económico. Bruno, Ravallion y Squire (1998) muestran la ineficiencia de las restricciones al crédito que afectan a los pobres ya que ello detiene el crecimiento económico. También explican que la redistribución de bienes mediante la reforma agraria contribuyó al crecimiento económico en Japón, Taiwan y Corea del Sur. En igual sentido Eckstein y Zilcha (1994) muestran que la escolaridad obligatoria (una herramienta crucial para la erradicación de la pobreza) afecta positivamente al crecimiento.⁴ El contexto de alta desigualdad que generalmente acompaña a la extrema pobreza produce una influencia desproporcionada de los ricos sobre las políticas públicas, favoreciendo particularmente políticas tributarias (Persson y Tabellini 1994) y monetarias (Laban y Sturzenegger 1992) que aminoran el crecimiento.

La pobreza no es inevitable, su erradicación es factible a bajo costo y las políticas a favor de los pobres aceleran, en vez de retrasar, el desarrollo. Si esto es correcto, significa que hoy el derecho humano a la subsistencia está correlacionado con deberes que no involucran costos relevantes, por lo cual la violación de derechos humanos mediante la extrema pobreza es particularmente chocante debido a su gratuidad e irracionalidad. Más de un billón de seres humanos están siendo vulnerados en sus derechos no ya solamente al ser tratados como

4. William Easterly (2002) muestra una visión más escéptica acerca de la relación entre escolarización y crecimiento. Una forma sensata de conciliar ambas opiniones es la de vincular el crecimiento con la escolarización con una mínima calidad. Este último es el factor ausente en los casos estudiados por este autor.

meros medios para un fin social deseable (como sería la conservación de la base económica de las democracias modernas, o la acumulación de capital que haría posible la erradicación de la pobreza de futuras generaciones). Eso ya sería suficientemente injusto. Pero es aún peor: sus derechos les están siendo negados sin ninguna razón importante, dado que la implementación de políticas destinadas a eliminar la indigencia no afectaría de manera significativa (y quizás favorecería) los intereses (incluso aquellos netamente económicos) del resto.⁵

Una vez que la urgencia de las necesidades es aceptada, y la injusticia de las instituciones económicas y políticas globales (diré más sobre el núcleo de esta injusticia) entra en el cuadro, el hecho de que aquello que los mejor situados perderían en un orden más justo es superfluo o insignificante, en definitiva refuerza, desde mi punto de vista, el rigor y el peso de un derecho global a verse libre de la extrema pobreza.

Este hecho nos fuerza a reflexionar sobre problemas de irracionalidad y falta de coordinación colectiva que trascienden el dominio de la justicia. No sé si sea más efectivo desafiar la indiferencia prevaleciente hacia la pobreza por ser inmoral o por ser sólo irracional, pero ciertamente creo que la segunda vía merece cierta atención ya que se expresa en el lenguaje del auto-interés individual y nacional que domina las conversaciones de los poderosos.⁶

Parece plausible pensar que existe un retraso en la base informacional que nutre la opinión del público general sobre esta cuestión. Tal vez las reacciones predominantes que en sociedades desarrolladas se dan hacia el problema de la extrema pobreza global se encuentran influidas por información obsoleta. Por ejemplo, quizás una gran cantidad de ciudadanos bien educados de los países ricos comparta la afirmación de Rorty de que la erradicación de la pobreza es una meta utópica pues dejaría también en la indigencia a las personas pudientes de las democracias desarrolladas. Si esto es así, parece entonces crucial difundir cuan poco costoso es reducir drásticamente la extrema pobreza, ya que ello eliminaría una de las fuentes de resistencia al cambio.⁷ Esta es una de las responsabilidades de los académicos.

5. ¿Podría criticarse que la eliminación de la pobreza se encontrara motivada, por ejemplo, por la búsqueda de un mercado de un billón de consumidores adicionales? Sé que para algunos kantianos esto podría ser visto como otra forma de tratar a los pobres como medios. No pienso así, pues creo que las acciones (la calidad moral de los agentes es una cuestión distinta) deben ser juzgadas desde un punto de vista más objetivo, no siendo decisivas las motivaciones. Si alguien cumple una promesa para asegurar su autoestima como una persona recta, existe un sentido en el que está tratando al otro como medio para obtener aprobación y no está actuando sólo por el motivo del deber. Sin embargo la acción es impecable moralmente. De la misma manera, si el derecho a un acceso a recursos mínimos se encuentra justificado sobre la base de consideraciones independientes (tal como las que sostengo en la próxima sección), el hecho que ello pueda satisfacer motivos egoístas de algunos no resulta problemático.

6. Contra esto podría argüirse que otorgar una módica suma a un billón de víctimas de desigualdad amenazaría los intereses de los ricos, pues fortalecería a los pobres, confiéndole una base más segura a su lucha contra la injusticia. No resulta fácil imaginar que esta idea pueda ser públicamente defendida por personas civilizadas, pero debería ser tenida en cuenta al momento de analizar la racionalidad de quienes se resisten a la erradicación de la indigencia. También se ha argumentado que la erradicación de la pobreza extrema podría intensificar los problemas ambientales, si los pobres actuales se convirtieran en consumidores de recursos no renovables o en productores adicionales de contaminación. Esta opinión ignora que es más fácil controlar el crecimiento poblacional en ausencia de pobreza extrema. En cualquier caso, para desmentir mi tesis, no alcanza con identificar razones autointeresadas aisladas en contra de la erradicación de la pobreza. Es preciso probar que ellas, en conjunto, son más fuertes concluyentemente que las que apuntan en sentido contrario.

7. Otra fuente de resistencia que merece atención (al menos en EE.UU.) es la falsa creencia de que ya se destinan grandes sumas de dinero público en ayuda al exterior para aliviar la pobreza.

Si la pobreza no fuese uno de los problemas centrales del mundo, sino una tragedia insoluble, entonces sería menos objetable que quienes no somos pobres demos la espalda a la cuestión. (¿Que otra cosa podríamos hacer?). Aún cuando no fuera considerada una tragedia sin solución, si los esfuerzos para resolverlo fueran enormes, esto explicaría (si bien no justificaría) la actitud de indiferencia predominante. Pero si se reconoce que la extrema pobreza es remediable, mediante una modesta redistribución de recursos y a través de políticas inteligentes, entonces ignorar el problema deja de ser una simple actitud de evasión racional, para convertirse en complicidad imperdonable.

Ahora bien, este derecho a la satisfacción de las necesidades básicas puede ser entendido como obligando sólo a los gobiernos locales y conciudadanos. Por el contrario, considero que este derecho se encuentra correlacionado también con deberes globales, especialmente con los deberes de los estados e individuos ricos. En este punto, lo “barato” que cuestan las políticas de erradicación de la indigencia refuerza los argumentos a favor de una perspectiva cosmopolita que mire hacia el pasado y el futuro. En primer lugar, mirando hacia el pasado, el argumento sostiene que la manera en que la generación actual distribuye el enorme capital acumulado por las generaciones que las precedieron es arbitraria. En otras palabras, no existe ninguna razón para que se impida a un individuo acceder al menos a una pequeña porción de aquello que la humanidad ha obtenido a lo largo de su historia. Es plausible pensar que la injusticia en la distribución de bienes abundantes, que causa muertes masivas prematuras, es moralmente más condenable que la injusticia en la distribución de bienes escasos. En segundo lugar, el escaso costo mencionado permite subsumir el caso de la extrema pobreza dentro del Principio del Rescate, esto es, el argumento hacia el futuro que transforma en un mandato moral la satisfacción de las necesidades básicas, cuando esa satisfacción acarrea costos bajos.⁸

Aclaro que no estoy afirmando que el único medio para erradicar la pobreza sea a través de la transferencia de recursos. Eso sería un obvio error.⁹ Pero sí presupongo que

8. T. Scanlon (1998) sostiene esta visión contractualista del Principio del Rescate, la que “no podría ser rechazada de manera racional”: “si usted se encuentra frente a una situación en la que puede evitar que algo malo ocurra, o aliviar a alguien en un aprieto horrendo, haciendo un pequeño (o incluso moderado) sacrificio, entonces resultaría incorrecto no hacerlo” (pág. 224). Recuérdese la formulación, en Peter Singer (1971), de las variantes fuerte y débil del principio para enfrentar la indigencia en su famoso artículo (“si se encuentra bajo nuestras posibilidades evitar que algo malo suceda, sin que por ello sacrifiquemos nada de importancia equiparable, estamos moralmente obligados a hacerlo”; y, “si tenemos la posibilidad de evitar que algo muy malo llegue a suceder, sin que ello implique sacrificar algo moralmente relevante, entonces tenemos la obligación moral de hacerlo”), (pág. 696). La asunción empírica de que la erradicación de la pobreza no es costosa llevaría a que la obligación moral de respaldar tales políticas caiga dentro de la formulación débil. Sin embargo, Singer sostiene que su segunda formulación implicaría “que todos deberíamos renunciar a la mitad de nuestros ingresos”, (pág. 700), lo que exigiría “un tremendo cambio en nuestras vidas”, y que ello conllevaría que “la sociedad de consumo decaiga, y quizás desaparezca enteramente,” (pág. 704). Si ninguno de estos actos o consecuencias son necesarios para aniquilar la extrema pobreza, entonces “moralmente relevante” en la variante menos exigente del principio podría ser interpretado de una manera mucho más conservadora que la propuesta por Singer mismo, debilitando aún más la segunda formulación.

9. Heredia (1996) enumera siete raíces estructurales de la pobreza: Falta de democracia, falta de acceso a medios de producción y a recursos, falta de mecanismos adecuados para el ahorro y la distribución, economías nacionales no orientadas hacia las necesidades locales, un rol gubernamental débil en relación a prestaciones sociales, sobre-explotación de recursos y contaminación, políticas que favorecen la monopolización y, por lo tanto, la polarización. El buen gobierno, local y global, es clave para resolver este problema. Las transferencias de recursos tienen sentido como parte de esta práctica.

una transferencia de recursos es necesaria, y quienes creen en la imposibilidad o el costo extremo de la erradicación de la pobreza tienen en mente este aspecto de las políticas anti-pobreza enérgicas. Esta idea es la que discuto.

Desde un abordaje basado en los derechos humanos, el bajo costo económico de la eliminación de la pobreza remueve dos obstáculos para la defensa de los intereses de las víctimas de la pobreza. En primer lugar, argumentos consecuencialistas, y en segundo lugar, razones auto-interesadas. Los derechos, y como tal el derecho a mínimos recursos, derrotan a ambos tipos de consideraciones, pero es importante el hecho de que el cálculo de consecuencias cuenta en favor y no en contra de las políticas en favor de los pobres. Del mismo modo, el hecho de que los esfuerzos requeridos no son en absoluto demandantes merece ser difundido a fin de bloquear fuentes de resistencia basadas en el auto-interés. Por lo tanto, la estrategia basada en los derechos humanos debe ser cuidadosa en mostrar con claridad que este derecho tiene la característica peculiar de no colisionar con razones consecuencialistas y de no presionar significativamente sobre las razones prudenciales o egoístas.

3. Las Metas del Milenio desde una perspectiva de Derechos Humanos

Una perspectiva de derechos humanos acerca de la cuestión de la extrema pobreza, que de cuenta de las observaciones previas, no puede sino ser crítica de las Metas del Milenio, unánimemente aprobadas por los estados miembros de las Naciones Unidas, las que, en relación con la extrema pobreza, dicen lo siguiente:

Objetivo 1: Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, la proporción de personas cuyo ingreso es menor a un dólar por día.

Objetivo 2: Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015 la cantidad de personas que sufren de hambre.

Las Metas del Milenio han sido criticadas por su falta de ambición y por la manera en que miden la pobreza (por ejemplo Pogge y Reddy 2002).¹⁰ En mi opinión, desde una perspectiva de derechos humanos las Metas merecen varias objeciones. En primer lugar, tenemos el problema del uso del lenguaje de “Metas”. Como vimos, los derechos son más que objetivos deseables. Involucran un tipo de prioridad que se ve erosionada si hablamos de metas. Ciertamente podríamos usar esta palabra queriendo significar “Meta Imperativa” o “Meta Prioritaria” para transmitir la idea – implicada por la noción de derechos- de que respetarlas o satisfacerlas no es sólo un objetivo entre otros, sino una razón para posponer otras metas u objetivos. Los gobiernos poseen numerosas metas y porque no pueden atenderlas todas a la vez, practican una suerte de balance entre ellas, otorgando idealmente mayor peso a las más urgentes y menos peso a las menos imperativas. Generalmente se utilizan innumerables excusas para posponer el respeto a los derechos, y en el caso de la pobreza la lista tiende a ser larga. Una de las excusas más comunes ubica la meta de aliviar la extrema pobreza a la misma altura que otras, tales como garantizar la seguridad o la

10. Ravallion (2002) escribió una réplica a esta crítica, a la que siguió una contrarréplica de Pogge y Reddy (2002b).

estabilidad o la necesidad de favorecer la acumulación de capital o de sostener un sistema de incentivos, etc. La terminología de las Metas es desafortunada porque no logra transmitir la urgencia y la crucial importancia del problema de la indigencia. Un poco de historia explica la elección de estas palabras. Ha existido una erosión gradual de la postura asumida en la Cumbre de la Alimentación de Roma de la F.A.O. en 1996, donde 186 países se unieron para condenar como “intolerable que más de 800 millones de personas en todo el mundo, y particularmente en los países en desarrollo, no posean comida suficiente para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas”.¹¹ Esta erosión no está completamente desvinculada del hecho de que, habiendo suscripto esta declaración, el gobierno de Estados Unidos volvió sobre sus pasos para explicar que “la realización de cualquier derecho a una adecuada alimentación o de un derecho fundamental a verse libre del hambre es una meta o una aspiración para ser llevada adelante de manera progresiva y no da origen a ninguna obligación internacional.”¹²

En segundo lugar, las metas pueden ser criticadas por pretender reducir a la mitad la proporción de personas que viven bajo extrema pobreza en lugar de eliminar la pobreza. Esta formulación no muestra respeto hacia cada una de las víctimas de esta injusticia global. Por un lado, la pobreza extrema no debe ser simplemente reducida, sino eliminada. La pobreza extrema es una evitable vergüenza moral para la humanidad que debe ser erradicada lo más urgentemente posible. Los derechos humanos tienen una estructura individualista: ellos derivan del carácter único e inviolable de cada ser humano. Dada esta propiedad cualquier política que persiga rectificar violaciones a derechos humanos, debe tener en cuenta que cada víctima implica una pérdida inconmensurable, no una pérdida fungible. Se ha señalado que dada la tendencia demográfica actual, aún cuando se cumpliera con las metas, en el 2015 nueve millones de personas morirán anualmente por causas relacionadas con la pobreza.¹³ Las metas comunican la idea de que la extrema pobreza es una suerte de cuestión intratable, la que deberíamos esperar controlar y reducir, como una enfermedad extendida cuya cura todavía no ha sido descubierta. Si en cambio los líderes internacionales hubieran reconocido que la pobreza es el resultado de instituciones y prácticas injustas, deberían haber acordado eliminarla y establecido un plazo límite más corto. De todos modos, es sorprendente que ese plazo límite para la eliminación de la extrema pobreza no haya sido fijado y ni siquiera discutido, da lugar a y tácitamente favorece la idea de que la eliminación de la pobreza en el corto plazo es un objetivo irreal, o que simplemente no es tan importante.

Por otro lado, al proponerse reducir la “proporción” de pobres, se da la posibilidad, dado el crecimiento poblacional, de que se cumplan las Metas al tiempo que aumente el número total de pobres, y por lo tanto, de las millones de muertes evitables vinculadas con la indigencia. Esto es inaceptable desde una perspectiva basada en los derechos humanos: sería absurdo que fuese menos reprochable matar (o violar, o torturar, etc.) a una persona mañana que hacerlo hoy, bajo la noción de que esa muerte... ¡representaría mañana una proporción algo menor sobre el total de la población!

11. http://www.fao.org/wfs/index_en.htm

12. El documento completo puede consultarse en la página web del United States Department of Agriculture-Foreign Agricultural Service, <http://www.fas.usda.gov/icd/summit/interpre.html>.

13. Pogge (2002), pág. 10.

Si la pobreza extrema es una violación de derechos humanos, entonces las políticas globales deberían pretender erradicarla, y no reducirla a niveles “aceptables”. El crecimiento económico de algunos países demuestra que es posible conseguir la eliminación (no sólo la reducción a la mitad) de la indigencia en el futuro cercano. Al presionar por la obtención de las Metas debemos insistir en que el desarrollo logrado en determinadas regiones demuestra que puede y debe lograrse mucho más en menor cantidad de tiempo.

En la sección próxima exploraré algunas vías para fundamentar este derecho global a verse librado de la indigencia.

4. Humanidad, caridad y justicia

Los deberes relacionados con la eliminación de la pobreza, ¿emanan de la justicia o de la compasión? Tom Campbell ha defendido el punto de vista de que el principio de humanidad (o de “compasión”) debe ser distinguido de los reclamos basados en la justicia.¹⁴ La tesis de Campbell presupone que la justicia depende a su vez de consideraciones de merecimientos. Si creemos que las personas tienen derecho a determinadas cosas con independencia de sus méritos o logros, entonces, siguiendo a Campbell, debemos buscar apoyo en consideraciones distintas a las de justicia. Para Campbell, la humanidad (o la compasión, o utilidad, o la beneficencia,¹⁵ términos que usa indistintamente) “puede ser adecuadamente concebida como al mismo nivel que (y quizás sobrepasando) la justicia, en cuanto a la determinación de nuestras prioridades morales en la distribución de cargas y beneficios” (Campbell 1974: 6).

Según Campbell los deberes humanitarios compiten en cierto sentido con la justicia. Pretendo defender una mirada distinta. Distinguiré tres lecturas del principio humanitario, y luego intentaré defender la tercera. La primera es la lectura libertarista, de acuerdo a la cual la noción de humanidad significa compasión, y motiva conductas supererogatorias, que no resultan exigibles. (Llamo a esta lectura libertarista no porque sea aceptada por la generalidad de los libertaristas más reconocidos, sino porque es lo máximo que algunos de ellos estarían dispuestos a aceptar). Esta mirada ha sido tradicionalmente atacada por dejar indemne (discursivamente y de hecho) las estructuras sociales y económicas injustas, y por transmitir un mensaje ofensivo hacia los indigentes, describiéndolos como mendigos que deberían estar agradecidos con los donantes en lugar de concebirlos como víctimas de formas agudas de desigualdad.¹⁶

Una segunda lectura posible sería la utilitarista. Los utilitaristas tienden a aceptar (en algunas variantes humanas) un nexo entre la compasión y los deberes morales, pero defienden una versión más estricta y exigente de un principio como el de humanidad, que piensan debería ser legalmente reconocido. El utilitarismo interpretaría este principio en términos de un deber incondicionado de aliviar el sufrimiento.

Ambas lecturas serían criticables por parte de los liberales igualitarios, quienes rechazan, en general, la concepción libertaria de la humanidad como compasión por ser demasiado

14. Tom Campbell (1974) y (2004). Iglesias Vila (2004) está de acuerdo con esta visión.

15. Cfr. Campbell (1974) pág. 1, 6, y (2004) pág. 2.

16. Thomas Nagel (1977).

débil y conservadora, y la versión utilitarista en cuanto no delimita la clase de cosas que podrían llevarse a cabo para aliviar el sufrimiento o maximizar la utilidad. No obstante, comparto la aspiración a la incondicionalidad del utilitarismo, en cuanto afirma que los individuos poseen derecho a determinado mínimo sin mayores indagaciones acerca de sus logros, sus méritos, o las causas que los llevaron a la indigencia. (Digo “aspiración” pues de hecho el utilitarismo sujeta la eliminación de la pobreza a la exigencia de que ello maximice cierto factor empíricamente mensurable, tales como la utilidad o la satisfacción de preferencias).

Quisiera proponer una tercera lectura del principio de humanidad, una que quizás pueda ser también aceptada por las miradas no utilitarias, tales como las perspectivas rawlsiana o liberal igualitarias. El principio de humanidad, según el cual debe garantizarse a todos los seres humanos la satisfacción de sus necesidades básicas, puede entenderse desde una perspectiva de la justicia, fortaleciendo incluso la incondicionalidad de la versión utilitarista. La idea es que para poder actuar como agentes morales, los individuos deben encontrarse por encima de cierto nivel de recursos materiales. Esta interpretación tiene sentido aun dentro de una lectura reduccionista de la justicia. Aún cuando concibamos la justicia como referida a cuestiones distributivas basadas en el mérito e incentivos, el principio humanitario juega un rol importante, si bien negativo, fijando los límites del campo de juego, ya que establece la línea mínima bajo la cual nadie se encuentra autorizado a caer, cualquiera haya sido su conducta antecedente.

Este principio humanitario es, a mi modo de ver, la idea central que da basamento al derecho humano de verse libre de la indigencia. Ello no significa que las afirmaciones sobre la responsabilidad causal sean superfluas. Por el contrario, elucidar cuáles son las prácticas que sumergen a las personas en la pobreza, cuáles son las reglas que discriminan contra las personas más vulnerables, o cuáles son los grupos e individuos que sacan provecho de estas instituciones injustas es la mejor forma de identificar la manera de poner fin a estas prácticas, e individualizar sobre quién debe recaer el mayor peso en poner fin a la violación de derechos humanos. Pero el principio humanitario sí implica que la injusticia central de las instituciones globales consiste en que omiten garantizar universalmente la satisfacción de las necesidades básicas. Los demás factores de injusticia se apilan sobre esta injusticia básica.

El hecho de que un principio opere como una condición (o como un límite) respecto de otras consideraciones de justicia, no significa que se encuentre él mismo fuera del campo de la justicia. Después de todo, los cimientos de un edificio también son parte de éste. En este caso, el principio sirve como una guía para el diseño y operación de las instituciones básicas y las políticas públicas, su violación parece suficiente para considerar que una sociedad es injusta, posee consecuencias distributivas significativas, etc. ¿Qué más debería mostrarse para convencer a cualquiera de que *es* un principio de justicia?

De manera similar, Thomas Nagel (1977) ha descripto a la indigencia como una cuestión de “desigualdad radical” y ha propuesto un principio humanitario como una cuestión de justicia.

“Una consecuencia de concebir a la desigualdad radical como una injusticia derivada del sistema económico es que la ayuda debería ser verdaderamente humanitaria. Entiendo por esto que debería ser concedida a los pobres puramente en virtud de

su humanidad y no en virtud de alguna relación especial con el dador. Todos los sumergidos merecen ayuda.”

Es importante no confundir esta controversia con una disputa lingüística. Lo que está en juego no es el uso apropiado de la palabra “humanidad”. Esta discusión no versa sobre palabras, sino sobre ideas, en particular si un deber incondicional y universal de proteger a las personas de las privaciones extremas está enraizado en la justicia, o no. He llamado a ese deber “humanidad”, pero, por supuesto, pude haberle puesto un nombre distinto. La cuestión es si ese deber (cualquiera sea su etiqueta) ha de ser entendido como el mero producto de un sentimiento de empatía con los pobres, o como la respuesta generosa frente al sufrimiento implicado por la indigencia y el hambre, o si, como sostengo, debe ser entendido como un elemento central de la justicia, es decir, como parte del conjunto de consideraciones que deben guiar a las instituciones sociales. La simpatía, la generosidad o el amor fraternal son una base demasiado contingente para fundar un derecho a recursos mínimos, y resulta difícil traducirlos en términos institucionales. Esto no implica negar que estas inclinaciones puedan jugar un rol (y tal vez un rol muy importante) en una estrategia global contra la pobreza. Por el contrario, de acuerdo a una concepción de la humanidad como justicia, estos sentimientos adquieren un nuevo brillo: son la respuesta actitudinal adecuada frente a la inequitativa distribución actual del acceso a bienes básicos.

Por ello, si bien creo que Pogge (2002) está en lo cierto al sostener que nuestro deber para con los pobres globales tiene por fuente la obligación de no imponer a los otros un sistema injusto, pienso que esa afirmación debe ser aceptada incluso por parte de quien rechaza total o parcialmente las afirmaciones empíricas de Pogge. Aún cuando alguien pueda encontrar (o imaginar) un lugar en el mundo donde la pobreza extrema no pueda ser causalmente atribuida al funcionamiento de reglas globales injustas, o a la opresión interna endosada o protegida desde el exterior o a la violencia, todavía resultaría posible afirmar que imponemos a los pobres un sistema injusto si nos negamos a garantizarles la satisfacción de sus necesidades básicas, cuando hacerlo no nos costaría casi nada o incluso nos beneficiaría. Un crítico podría pedirnos que imaginemos dos sociedades en continentes separados y no vinculadas por el tráfico de bienes o personas, y luego preguntarnos: ¿que los ricos de una se nieguen a combatir la pobreza existente en la otra, es suficiente, para sostener que están “imponiendo un sistema injusto a los indigentes que la habitan”? ¿Cómo podrían los ricos estar imponiendo algo, cuando sólo se niegan a relacionarse o vincularse con la sociedad pobre? Frente a ello cabe responder que la sociedad rica impone un sistema injusto a la pobre al impedirles el acceso a recursos mínimos a que tienen derecho en cuanto seres humanos, y dado que tales recursos podrían ser transferidos sin afectar significativamente el bienestar de la sociedad rica. El mismo razonamiento se aplicaría si ese continente se viera afectado por un genocidio o por una enfermedad de la que el resto del mundo conociera la cura. Las víctimas tendrían derecho a una intervención internacional o al acceso a la medicina que cure la enfermedad, independientemente de la existencia o ausencia de vínculos pasados. No parecería controvertido afirmar que desde el punto de vista de las víctimas, estaríamos imponiéndoles un sistema injusto si no hiciéramos nada para detener el genocidio o nos resistiéramos a compartir nuestro conocimiento médico con ellos. Un sistema que posibilita la ocurrencia de un genocidio (o de

una epidemia) cuando habría podido evitarlo es injusto, y quienes poseen un control efectivo sobre los resultados relevantes están de hecho imponiendo ese sistema a quienes lo sufren.

Ahora bien, podría objetarse que el punto es puramente académico y que, dado el mundo tal como lo conocemos, no resulta necesario recurrir a un derecho incondicional a mínimos recursos como forma de mostrar que los derechos humanos de los sometidos a la pobreza están siendo violados de manera sistemática. Sin embargo pienso que el punto es significativo, y que existen razones políticas relevantes a favor de un abordaje basado en el principio de humanidad. Primero, un principio humanitario confiere una base segura a los reclamos de los pobres, en el sentido de que los hace menos dependientes de afirmaciones empíricas. No es implausible pensar que parte de la pobreza existente en el mundo no tiene por origen la injusticia de las reglas globales (injusticia entendida, a los fines de este argumento, como excluyendo el principio de humanidad). Si el principio humanitario fuera incluido dentro de las exigencias de justicia, tal como pienso que debería, incluso este grupo de personas tendrían derecho a una redistribución en su favor. Segundo, pienso que es más realista creer que aún en un mundo de libre mercado y exento de tiranías, existirán personas excluidas de los beneficios del progreso económico, por el simple hecho de que el mercado implica ganadores y perdedores, y las democracias bien pueden engendrar y sostener coaliciones conservadoras poderosas. Un principio humanitario debe figurar de manera prominente en cualquier defensa de los derechos de los pobres basada en la justicia, si es que pretende alcanzar un fundamento universal y no contingente.

5. La jerarquía constitucional del derecho a verse libre de la pobreza

El derecho a la subsistencia posee, según mi modo de ver, un alcance global, ya que vincula a los estados e individuos poderosos más allá de las fronteras nacionales. No obstante el derecho a la subsistencia tiene también derivaciones intranacionales. Una de ellas es que merece ser reconocido constitucionalmente, esto es, debe ser incluido dentro de los contenidos jurídicos fundamentales de las democracias modernas. De lo que digo sobre el carácter transnacional de este derecho, se sigue que la libertad frente a la indigencia debe ser considerada como una exigencia constitucional también a nivel global, o sea que debe ser incluido dentro de las normas fundamentales que regulan la conducta a nivel global. Si bien no me concentraré aquí en este aspecto global, creo que la importancia que el derecho a la subsistencia posee globalmente debe ser usada para justificar excepciones a las exigencias de pagos de patentes de drogas contra el HIV, para demandar reducciones considerables en la deuda pública de países en desarrollo, y para desafiar, política y jurídicamente, los subsidios y aranceles de los países desarrollados que contribuyen a perpetuar la pobreza mundial. Lo que he afirmado acerca del bajo costo de la erradicación de la pobreza a escala global, refuerza el punto de vista que considera el derecho a la subsistencia como esencia constitucional del derecho internacional.

El número de países que adoptaron una constitución escrita en la que se incluye una lista de derechos, aumenta constantemente.¹⁷ Podría pensarse que la constitucionalización

17. Más del 60% de los países, incluyendo alrededor del 60% de la población mundial, viven bajo democracias constitucionales, según Diamond (1997) y Freedom House (2004).

de un derecho a verse libre de la indigencia tendría escasas consecuencias en los países pobres, dado que las constituciones están destinadas a reglar el gobierno local. Aquellos que piensen esto deberían leer lo que sigue como aplicado a contextos que no se caracterizan por situaciones de extrema necesidad. Los reclamos de sociedades sumergidas en la indigencia, como se sugirió más arriba, son correctamente concebidos como dirigidos a los gobiernos y sociedades de los países ricos. Sin embargo, un mínimo deber de trato igualitario tiene alcance universal, y el reconocimiento constitucional de un derecho a la subsistencia sirve para subrayar lo muy urgente en el marco de lo urgente.

Pero aún en el contexto de países desarrollados, la constitucionalización de tales derechos ha sido ampliamente criticada (por ejemplo Waldron 1993, 1999). ¿Hay algo particularmente problemático en la constitucionalización de los derechos socioeconómicos, y en especial de un derecho a verse libre de la indigencia, esto es, existe alguna dificultad en particular que pueda ser adicionada a la lista de objeciones contra la constitucionalización de derechos en general? ¿Y luego, cuáles son las consecuencias de reconocer constitucionalmente este derecho?

Alguien que observe a los EE.UU. y a la mayoría de los países latinoamericanos notará una importante diferencia entre, por un lado, la interpretación predominante de la igualdad en el ámbito civil y político, y en el ámbito socioeconómico por el otro. El primer tipo de igualdad se encuentra estructurada como un derecho jurídico en la mayoría de los regímenes democráticos. Así, los reclamos básicos de justicia en el ámbito moral y político son, en las democracias modernas, enunciados de derecho. Correlativamente, la omisión de satisfacer la igualdad moral o política, constituye en las democracias modernas un quebrantamiento de la ley. Pero no ocurre lo mismo respecto de las exigencias socioeconómicas básicas de igualdad (tal como un derecho a verse libre de la extrema pobreza), al menos en gran parte de los países democráticos. Los derechos a un mínimo de ingresos, de salud, vivienda, y otros, no son generalmente concebidos como exigencias jurídicas. Antes bien, son percibidos como parte de la agenda política de izquierda y como tales, destinados a ser decididos en la arena legislativa. La idea detrás de esta manera de concebir los derechos socioeconómicos esenciales parece ser aquella que niega una conexión unívoca entre la igualdad moral o política y la igualdad económica. Puesto de otra manera, rechazar derechos económicos esenciales no equivale a quebrantar la igualdad moral o política, u otro tipo similar de violación. De esta forma, no satisfacer el derecho a un ingreso mínimo, o al acceso a la salud o a la vivienda no implica –de acuerdo a la visión prevaleciente– la discriminación que se atribuye a las violaciones morales y políticas de la igualdad. Éste parece ser entonces el principal desafío para quienes pretendan defender un abordaje de derechos humanos del problema de la pobreza: presentar su reclamo como enunciados válidos jurídicamente.

Cualquier persona mínimamente informada podría sorprenderse por mi planteo del problema. ¿Acaso no hay tratados internacionales que establecen derechos socioeconómicos? ¿No protegen la mayoría de las constituciones latinoamericanas estos derechos? Por supuesto, pero sin embargo, estas normas conviven con interpretaciones acerca de su fuerza y alcance que las privan de buena parte de su relevancia. Si nos tomáramos en serio los derechos sociales y económicos consagrados en las constituciones y los tratados, veríamos que la pobreza no es sólo indeseable o injusta, sino también ilegal.

Es el hecho de que en general los estados no se toman en serio estos derechos lo que justifica que se insista una y otra vez en la perspectiva más abstracta de la reflexión filosófico-constitucional, y se analice la fundamentación de la jerarquía constitucional de estos derechos, y en particular de un derecho a recursos básicos.

Recordemos los argumentos que fueron utilizados para denostar al escepticismo moral.¹⁸ Los subjetivistas intentan mantener su compromiso con determinados valores y convicciones, pero al mismo tiempo negar la verdad de tales valores y convicciones. Se les dijo que no podían hacerlo, pues sus afirmaciones “metaéticas” implicaban la negación de sus afirmaciones morales de primer orden. No se les permitía, en nombre de la consistencia, creer y no creer al mismo tiempo. La moral –la reflexión de primer orden– excluye cualquier intento de toma de distancia metaética que implique horadar la aspiración a la validez objetiva de nuestras creencias morales. Pero las creencias morales no condicionan solamente la reflexión metaética, que se desarrolla en un nivel más alto de abstracción. También controlan la validez de las reflexiones institucionales y políticas, que tienen lugar en un nivel más bajo de abstracción. El imperialismo de las convicciones morales opera en todas las direcciones. Podríamos, consecuentemente, intentar razonar de una manera similar respecto de las instituciones, y exigir que nuestras convicciones morales dominen nuestras convicciones institucionales tal como dominan las reflexiones metaéticas. Así, nuestra creencia en la verdad de un derecho a la subsistencia sería incompatible con la negación de su status constitucional, de la misma manera en que es incompatible con una teoría escéptica acerca de los derechos morales. En otras palabras uno no puede creer en un derecho básico a la subsistencia y al mismo tiempo aceptar que la garantía de ese derecho quede librada a la voluntad de las fuerzas políticas predominantes. Del mismo modo que creer en los derechos implica creer en la validez objetiva de esa afirmación (y por lo tanto, resulta incompatible con el escepticismo), creer en los derechos también implica creer en su validez inclusive contra la voluntad política predominante (lo que implica aceptar su constitucionalización).

Existen dos formas de defender el status constitucional del derecho a mínimos recursos. La primera consiste en defender la idea de que las constituciones democráticas deberían incorporar estos derechos. La segunda, quizás más imaginativa, se basa en la idea de que una democracia constitucional implica ciertos derechos socioeconómicos, y de que por lo tanto, toda interpretación de una constitución democrática, para ser plausible, debe asumir el status constitucional de tales derechos. Esta segunda estrategia no requiere reformas constitucionales allí donde no hay cláusulas protectorias de los derechos económicos, sino una reinterpretación de dichas constituciones. Mientras que establecer cuál de las dos estrategias es más conveniente depende del contexto, no me parece implausible sostener que todas las constituciones democráticas deberían ser leídas como incluyendo alguna protección razonable contra la extrema pobreza, como presupuesto para el ejercicio legítimo de autoridad. Incluso la concepción más procedimentalista de una constitución, que la entienda como un mero listado de reglas para la elección de los representantes públicos, debe presuponer un mínimo acceso a las condiciones que hagan

18. R. Dworkin (1996), T. Nagel (1997).

posible la elección democrática y la discusión política. Si una constitución solamente dijera que toda persona tiene derecho al voto, sería excesivo interpretar ese enunciado como garantizando el derecho de los individuos a la satisfacción de sus necesidades básicas. No obstante, cualquier autoridad se encontraría huérfana de legitimidad si respaldara una distribución tan radicalmente desigual de los bienes que implicara negar la satisfacción de necesidades básicas de algunos. No veo cómo una interpretación de una constitución que se presuponga como *legítima* podría circunvalar esta obviedad.

Entre las razones esgrimidas contra la inclusión de los derechos socioeconómicos en las constituciones, hay dos que merecen mayor atención, y que pueden ser clasificadas bajo los rótulos de “Dilución” y “No Esencialidad”. Ambos argumentos merecen ser analizados porque en ellos se respaldan, no solamente quienes se oponen a la constitucionalización de derechos socio-económicos, sino quienes, aun cuando se los haya constitucionalizado, interpretan estos derechos constitucionales como derechos de segunda categoría, sea calificándolos como no operativos o como meramente programáticos.

El argumento de la dilución descansa sobre la idea de que una inflación de derechos devaluaría el peso de los mismos, tal como una excesiva emisión de moneda devalúa el valor de ésta. Según esta objeción, una constitución que incluya demasiados derechos se transformaría en un manifiesto, y no en un documento jurídico. Este argumento es general e inespecífico, dado que no indica si éste o aquel derecho en particular debería ser incluido o retirado de la lista constitucional. Sólo dice que pocos es mejor que muchos. Este argumento genérico ha sido dirigido contra la constitucionalización de los derechos socioeconómicos en virtud de que, como hecho histórico, esa categoría de derechos, por así decirlo, llegó tarde a la fiesta constitucional. Frente a esta objeción puede responderse que, mientras es cierto que el lenguaje constitucional debe ser austero y no exuberante, no es cierto que enunciar una lista amplia de derechos sea contraproducente para la causa de los derechos humanos. Antes bien, parecería que por el contrario, una constitución que contenga un conjunto incompleto de derechos corre el riesgo de aparecer como un instrumento ideológicamente sesgado, en lugar de encarnar un compromiso político inclusivo. En cualquier caso, uno podría rápidamente aceptar el argumento general, esto es, que una constitución debería incluir una lista pequeña antes que extensa de derechos, pero insistir que el derecho a la subsistencia, en cuanto constituye un derecho básico y fundamental, no puede ser excluido de ese conjunto de derechos constitucionalmente protegidos.

Mientras que la objeción de la “dilución” es instrumental (ya que señala riesgos retóricos y políticos) la objeción de la “inesencialidad” va más allá, pues no sólo afirma que no resulta deseable poseer demasiados derechos en la constitución, sino que estos derechos en particular (socioeconómicos) no merecen estatus constitucional, pues deben depender de la dinámica política democrática.

Esta es la posición que asume Rawls frente al principio de diferencia. Ahora bien, debemos ser cuidadosos para no extrapolar la concepción rawlsiana sobre esta cuestión a la discusión acerca de la constitucionalización del derecho a la subsistencia. El principio de diferencia es mucho más ambicioso que el derecho a la subsistencia. De hecho, Rawls sostiene que el derecho a la subsistencia debe entenderse o bien como incluido dentro de su primer principio de justicia (Igual Libertad), o bien como un principio independiente y

con prioridad sobre ese primer principio de justicia.¹⁹ Una u otra interpretación llevarían a la constitucionalización del derecho contra la extrema pobreza. Sin embargo, pienso que sería provechoso analizar la oposición rawlsiana a la constitucionalización del principio de la diferencia, pues las razones que contra ella esgrime Rawls son habitualmente repetidos contra la incorporación de cualquier derecho socioeconómico dentro de la constitución (lo que incluiría el modesto caso del derecho a verse libre de la extrema pobreza).

Rawls menciona dos dificultades que justifican concebir al principio de diferencia como una cuestión de debate legislativo. La primera es el problema del desacuerdo (“...la cuestión sobre si la legislación es justa o injusta, especialmente en conexión con políticas sociales y económicas, se encuentra comúnmente sujeta a diferencias de opinión razonables”),²⁰ y la segunda es el problema de la información (“La aplicación precisa del principio de la diferencia normalmente requiere mayor información que aquella que podemos esperar tener y, en cualquier caso, más que la aplicación del primer principio”). Ahora bien, ¿constituyen estas dificultades una amenaza para la protección constitucional del derecho a verse libre de la indigencia?

El primer problema podría verse sujeto a las críticas que se dirigieron contra el convencionalismo moral: la validez de un principio moral no se encuentra constituida por la existencia de un acuerdo social acerca de él. De lo contrario, quienes se opusieran a ese principio se encontrarían equivocados por el mero hecho de su desacuerdo con la mayoría. En el caso de un derecho a la subsistencia, además, el margen de razonabilidad de los desacuerdos sobre si el estado se encuentra en violación de ese derecho es mucho menor. En relación al principio de diferencia, podría pensarse que todas las políticas, menos una (la que maximiza la posición más débil) lo vulneran. Pero esto no es así en cuanto a un derecho a la subsistencia, que puede ser satisfecho por una variedad de cursos de acción.

Respecto de la segunda dificultad, si bien es considerable, el problema de la información es mucho más manejable en el caso del derecho a la subsistencia que en el del principio de diferencia rawlsiano. La razón es que el derecho a la subsistencia es mucho menos demandante que el principio de diferencia, por lo que resulta mucho más fácil conocer qué tipo de acciones públicas se precisan para garantizar ese derecho que la que se precisa para diseñar políticas que, como reclama el principio de diferencia, maximicen la posición de los más desaventajados.

Por las razones expuestas, no creo que las dos dificultades que menciona Rawls en relación a la constitucionalización del principio de diferencia se extiendan a la constitucionalización de un derecho a mínimos recursos (adicionalmente creo que ni siquiera son convincentes en el caso del mismo principio de diferencia). Pero no resulta irrazonable aceptar que ambas dificultades son atendibles en cierta medida. Entonces, ¿cuál sería la conclusión institucional que mejor se ajuste a las consecuencias razonables que se siguen de las dos dificultades mencionadas, a saber, el hecho de que podrían existir desacuerdos razonables acerca de la mejor manera de satisfacer el principio de la diferencia, y que existen dificultades informacionales obvias para conocer de manera completa y detallada sus implicancias? Creo que la respuesta es clara, y ella consiste en la

19. Rawls (1993) pág. 7.

20. Rawls (1971), pág. 199.

constitucionalización del derecho a la subsistencia, atribuyendo la responsabilidad de su implementación a las instituciones democráticas. El debate y las políticas democráticas se encontrarían de esa manera constreñidos a la implementación del principio, pero no a poner en cuestión el principio mismo. En casos claros de violación, los jueces podrían inmiscuirse, tal como lo hacen en referencia a otros derechos y reglas constitucionales. El sentido de la dignidad juega aquí un papel importante, ya que la protección contra la pobreza mediante un andamiaje constitucional implica un reconocimiento expreso del derecho a recibir una porción mínimamente justa de los bienes sociales: recibir una parte de los bienes básicos por aplicación de un acuerdo constitucionalmente consagrado concordaría mejor con la dignidad de los desfavorecidos. Los bienes que los pobres recibirían en este contexto dependerían mucho menos de una decisión política específica o de las consideraciones públicas del momento.

Concluyo entonces que sería incorrecto pretender encontrar apoyo en la teoría de Rawls para oponerse a la constitucionalización del derecho a verse libre de la extrema pobreza. Sería incorrecto, primero, porque Rawls defiende expresamente el derecho a la subsistencia como una esencia constitucional. Asimismo sería incorrecto porque sus objeciones a la inclusión constitucional del ambicioso principio de diferencia (aún suponiendo que sean válidas) no pueden ser extrapoladas a la constitucionalización del más modesto derecho a la subsistencia. Por lo tanto el derecho a la subsistencia, mucho menos exigente que las prestaciones socioeconómicas implicadas por el principio de diferencia, debe formar parte de la estructura constitucional de una sociedad mínimamente bien organizada.

Ahora bien, ¿cómo contribuiría este reconocimiento constitucional a la satisfacción de las necesidades básicas? Existen tres formas principales en que la constitucionalización favorecería los intereses de los pobres: Bloquearía ciertos argumentos jurídicos que se opusieran a políticas y diseños institucionales en favor de los excluidos, haría exigibles tales políticas y diseños, y además protegería a los sectores más vulnerables frente a ciertas exigencias o cargas jurídicas.

Como ejemplo del primer tipo de consecuencia de la constitucionalización del derecho contra la pobreza, piénsese en el arreglo institucional que garantiza una representación política mínima de los pobres, al estilo de la cuota femenina argentina, tal como se practica en la India. Pande (2003) muestra que este mecanismo ha logrado incrementar las transferencias hacia los grupos representados de esa manera. Esta política, en principio, podría ser resistida alegando el principio “una persona, un voto”. Pero el derecho constitucional a verse libre de la pobreza exigiría que se interpretara esta regla electoral a la luz del principio más amplio de igualdad política del que emana dicha regla y que debe incluir las precondiciones materiales de esa igualdad. De manera más general, la constitucionalización obligaría, a los jueces, obviamente, a sostener aquellas normas que sean aprobadas de acuerdo a tal derecho y a invalidar aquellas que lo contradigan. De esta manera la constitución no podría ser usada *contra* aquellas políticas que favorezcan a las víctimas de la desigualdad, ni a favor de la perpetuación de su sometimiento. En la Argentina, cuya constitución indudablemente incluye un derecho a la subsistencia,²¹ una

21. Constitución Argentina, Arts. 1, 14bis, 16, 75 inc. 19.

interpretación robusta, sistemática, y consistente de este principio por parte de los tribunales es todavía una tarea pendiente.

El segundo efecto de la constitucionalización (transformar las políticas anti-pobreza en mandatos constitucionales) exige que distingamos entre la constitucionalización del derecho a la subsistencia y su revisión judicial. La constitucionalización de un principio no transforma automáticamente a los jueces en la máxima autoridad en la cuestión.²² Sin embargo, hay mucho para decir a favor de un rol distintivo de los jueces, que les permita algún tipo de control sobre las demás ramas del gobierno. En el supuesto de que determinadas leyes o medidas de gobierno sean claramente incompatibles con ese derecho constitucional, deberían tener la facultad y la obligación de declararlas inconstitucionales. No existe ninguna dificultad particular para la revisión judicial de los derechos socioeconómicos vis-à-vis otros derechos, pues en aquellas sociedades donde los pobres constituyen una minoría aislada, la regla de mayoría puede resultar insuficiente para proteger sus derechos. Sin embargo, la constitucionalización y la protección judicial de los derechos socio-económicos no deberían ignorar las dificultades que sus críticos han esgrimido, muchas de ellas basadas en el déficit democrático y tecnológico del poder judicial. Estas dificultades deberían ser tenidas en cuenta de la siguiente forma: 1) El control judicial debería ser más estricto cuanto más urgentes sean las necesidades involucradas.²³ 2) Los tribunales deberían fomentar e imponer mecanismos mínimamente deliberativos para la resolución de tales conflictos, de acuerdo con la idea de que la denegación de derechos socioeconómicos se encuentra conectada con la denegación de participación política.²⁴

22. Sager (1978).

23. Por ejemplo, considérese el caso "Grootboom y otros vs. Gobierno de la República de Sud África y otros" (CCT38/00= 2000 (11) BCLR 1169; 2001 (1) SA 46; [2000] SAC 14 (21 de setiembre de 2000). Irene Grootboom y otras setecientas personas, adultos y niños, fueron evacuados de lugares en los que vivían en condiciones inhumanas. Mientras se encontraban alojados en un campo de deportes iniciaron acciones legales basándose en el derecho constitucional de acceso a la vivienda (contemplado en la Sección 26 de la constitución sudafricana) y los derechos de los niños. Si bien la Corte rechazó la demanda con relación a los derechos de los niños, en definitiva emitió una orden declarativa en la que manda al gobierno cumplir con la sección 29 de la constitución y "a tomar medidas razonables para proveer alivio a quienes no tengan acceso a la tierra o techo sobre sus cabezas y a quienes se encuentran viviendo bajo condiciones intolerables". La clave de la decisión fue la manera en la que la Corte interpretó la razonabilidad de las medidas que la constitución le exige tomar al gobierno. Según la Corte, estas medidas deben entenderse de manera tal que den peso a las necesidades de los excluidos. Tales medidas "no pueden excluir a un segmento significativo de la sociedad" y no es suficiente mostrar que las medidas tienden "a un avance estadístico en la realización del derecho", sino que deben responder "a las necesidades de los que están peor", pues "la constitución exige que todos y cada uno sean tratados con cuidado y consideración". El programa del gobierno no satisfacía el standard, pues "no incluía provisiones razonables, de acuerdo con sus recursos disponibles para socorrer a las personas sin vivienda del área metropolitana de Cape Town".

24. Cécile Fabre (2000) ofrece una minuciosa defensa de la inclusión de los derechos económicos en las constituciones democráticas. Ella sostiene que la constitución debería proteger el derecho a un ingreso mínimo, salud, educación y vivienda" y que los jueces deberían comprometerse con su observancia, junto con un cuerpo especial tal como una Comisión de Derechos Humanos, en lo que ella llama "un sistema dual de protección". Si bien estoy de acuerdo con sus recomendaciones prácticas, tengo algunas reservas respecto de la forma en que Fabre basa esos derechos en las ideas de autonomía y bienestar (creo que resultan mejor entendidos como consecuencias de la idea de igualdad), respecto de su concepción puramente procedimental de la democracia (pienso que, siguiendo a Beitz (1989), un sistema democrático debe incluir elementos que no sean meramente procedimentales), y respecto de su rechazo a la idea (que yo acepto) de que la mejor defensa de la constitucionalización de los derechos socioeconómicos es señalar el beneficio que acarrea para el ideal de igualdad ciudadana.

La tercera consecuencia de la constitucionalización es que transformaría a los pobres en una minoría protegida. Las normas tributarias, los derechos sobre la propiedad, las regulaciones contractuales, las excusas en causas penales, etc., deberían así interpretarse de manera más humanitaria. Una cuestión importante que se vería influenciada por la constitucionalización del derecho a verse libre de la extrema pobreza es la manera en que un estado democrático debe procesar las protestas sociales, especialmente cuando se encuentran vinculadas con la injusticia y la exclusión de los pobres.²⁵ Numerosas personas parecen recurrir a argumentos basados en el estado de derecho para defender el uso formalista del código penal como la única respuesta a conflictos políticos y sociales. Constitucionalizar el derecho a las necesidades básicas dejaría claro que muchas veces no son las víctimas de la exclusión quienes violan la ley. Generalmente están luchando por sus derechos constitucionales. Esta podría ser una cuestión crucial, ya que alienta un abordaje distinto de los conflictos sociales, basado no en la represión y el castigo, sino en la mediación y el diálogo, es decir en la inclusión, que es, ni más ni menos, a lo que aspiran quienes protestan.

Del mismo modo, si tuviéramos en claro el rango constitucional del derecho a la subsistencia, y su fundamentación moral, no toleraríamos que en nuestro país se repita con tanta impunidad el lugar común de que ciertos planes sociales (como el plan Jefas y Jefes) son una limosna que insulta a quienes la reciben. Un estado democrático les debe a todos sus miembros una garantía de ingresos mínimos, sea como reconocimiento del derecho de todos a acceder a la riqueza acumulada por generaciones pasadas, o como una mínima compensación por la abismal desigualdad de oportunidades que afecta a millones de familias. Insultar a los beneficiarios de estos planes es una manera adicional de perpetuar su discriminación estructural.

6. Epílogo

La reflexión filosófica parece fuera de lugar frente a situaciones de extrema gravedad. Sin embargo, hay un rol que puede cumplir, el de aclarar algunos malos entendidos y el de resaltar la falsedad de algunas afirmaciones que suelen circular en el debate público. De esta manera, la filosofía política y constitucional puede aportar, aunque sea marginalmente, a mejorar la calidad de la deliberación democrática. En este ensayo intenté destacar el error de suponer que la erradicación de la pobreza es un objetivo imposible, o sumamente costoso, y algunas de las consecuencias normativas que se siguen de reconocer dicho error. Traté de relacionar el hecho de que la eliminación de la pobreza es un objetivo practicable con la noción de que la pobreza extrema es una violación de los derechos humanos. Me ocupé de señalar de qué manera debe entenderse esa afirmación, y en particular, por qué no debe darse por sentado que terminar con la pobreza necesariamente colisione con objetivos agregativos o con el auto-interés de las personas o sociedades

25. Cfr. Gargarella (2004). No estoy tan de acuerdo en ver los casos de resistencia que describe en su trabajo como violaciones de la ley (aunque moralmente justificadas). Concibo esas acciones como *jurídicamente* justificadas, en referencia a ciertos derechos constitucionales básicos. La desobediencia a la autoridad bien puede ser una forma, aunque desprolija, de defender la legalidad de un orden social. Ver, de un servidor, "Protestas Sociales: ¿Violación o reivindicación del derecho?", en Gargarella, Roberto, et al, *El Derecho a Resistir*, Miño y Dávila, 2005.

acomodadas. También analicé los puntos débiles de los Objetivos del Milenio desde esta perspectiva basada en los derechos humanos. Luego, defendí una lectura no consecuencialista, igualitaria, de un principio de humanidad, diferenciándola de una lectura basada en la caridad y otra utilitarista. Por último, exploré algunas de las consecuencias institucionales y políticas de aceptar un derecho constitucional a la subsistencia.

Quisiera, a modo de epílogo, ocuparme de tres objeciones frontales a un análisis del tipo que he intentado. Estas objeciones apuntan a silenciar la reflexión normativa sobre el fenómeno de la pobreza extrema. Están vinculadas entre sí, y por lo tanto, mis respuestas a ellas también están relacionadas. Por otra parte, presento estas objeciones de manera tal vez exagerada, no para sacar una ventaja retórica indebida, sino para exponer con mayor claridad lo que creo son opiniones muy influyentes en estas discusiones. La primera objeción es que el enfoque igualitario del problema es poco provechoso, ya que para entender el problema de la pobreza extrema no se precisa ir tan lejos como lo pretende el igualitarismo. En otras palabras, no se necesita ser igualitario para condenar la pobreza extrema. Una segunda crítica, más radical, a la reflexión normativa sobre la pobreza extrema, afirma que no hay un desacuerdo en el plano moral. Por el contrario, según esta objeción, todos estamos de acuerdo en cuanto al problema moral de fondo, acerca de lo indeseable de la pobreza, por lo que la filosofía moral o política no tiene nada para aportar en este terreno. Por último, una tercera crítica a los análisis filosófico-políticos de la pobreza es que éste es un problema cuya solución depende de cuestiones empíricas, mejor estudiadas desde otras ciencias sociales, en particular la economía.

Detengámonos primero en la relación entre pobreza e igualdad. Cuando se impugna el intento de pensar el problema de la pobreza extrema a partir del ideal de la igualdad, se apunta al hecho de que para terminar con la pobreza extrema no se precisa, ni de lejos, alcanzar el grado de igualdad económica que los igualitarios promueven. Por lo tanto, esgrimir en este terreno el ideal de la igualdad parece involucrar una suerte de sectarismo ideológico que resulta innecesariamente divisivo. ¿Por qué ser tan ambiciosos cuando con menos, con muchísimo menos, de lo que exige la igualdad económica sería suficiente para terminar con la pobreza?

Es innegable que no es necesario concretar el ideal de una sociedad, o un planeta, igualitarios para terminar con la pobreza extrema. Pero esto no descalifica que el fundamento más fuerte de la injusticia de la pobreza extrema sea que es incompatible con la igualdad, en el sentido más profundo de igualdad moral básica. Esta idea abstracta de igualdad moral es uno de los presupuestos de la convivencia humana pacífica (también de la práctica de la deliberación moral) y consiste en afirmar que todos los seres humanos tienen igual valor y que resulta un requisito basal de la legitimidad política que entre ellos no se produzcan distinciones que impliquen valorar o respetar más a unos que a otros. Las nociones mismas de imparcialidad y universalidad descansan sobre esta idea de igualdad, ya que ella es la que hace posible reconocer que mis ambiciones, deseos, expectativas, son los de una persona más, que solamente puede aspirar a ser considerada con el mismo peso, ni más ni menos, que las demás.

Bajo esta luz, la relevancia moral de la pobreza extrema es la siguiente. Cada uno de nosotros aprecia de un modo especial el verse libre de ciertas privaciones básicas. Asignamos un valor especial a vernos libre del hambre, la sed, el sufrimiento físico, las enfermedades más terribles, etc. Luego, debemos reconocer que desde una perspectiva objetiva e impersonal nuestra preocupación por vernos libre de esas calamidades es tan

importante, ni más ni menos, como la preocupación, en el mismo sentido, de los restantes seis mil millones de seres humanos con los que convivimos en este mundo: en principio, todos merecemos la misma protección contra las privaciones extremas.

Ahora bien, para cada uno de nosotros sería más importante una pequeña mejora en una situación terrible que una mejora mayor en una situación desahogada. Supongamos que podemos elegir hoy entre aliviar en algo una situación de mucho sufrimiento o mejorar en una mayor medida un estado de cosas satisfactorio. Lo racional sería elegir lo primero. Una vez que universalizamos esta opción, el resultado es el que han defendido Nagel y Rawls, la prioridad de los más desaventajados, es decir, la idea de que es más importante mejorar en algo la situación de los que más sufren que mejorar en una medida aún mayor la situación de los que están más aventajados. Ésta, que entiendo es la mejor explicación del problema moral de la pobreza extrema, surge de combinar el ideal de la igualdad con el de la urgencia pre-teórica de satisfacer ciertas necesidades básicas. Por esta razón, la pobreza extrema es, sobre todo, un problema de *desigualdad* extrema.

Como adelanté, hay una crítica aún más radical al enfoque normativo de la pobreza. Esta crítica afirma que no hay desacuerdos morales en este terreno. Todos estamos de acuerdo, dice la crítica, en lo terrible que es la pobreza. La reflexión moral alrededor de este tema, sería, pues, redundante.

Pero creo que las distintas visiones que describí en este trabajo desmienten esta opinión. Por empezar, existe un desacuerdo básico en cuanto a la existencia misma de un problema *moral*. Para muchos, la pobreza es inevitable, lo que la coloca fuera del ámbito de la justicia. La pobreza sería algo terrible o indeseable, como lo sería que un meteorito destruyera una ciudad matando a miles de personas. No sería un fenómeno injusto. Sería malo, pero no incorrecto. Para otros, la pobreza podría paliarse con acciones supererogatorias de los individuos, pero no sería exigible jurídicamente. Para otras personas, la pobreza es injusta pero sólo aliviable en el largo plazo, ya que una solución a corto plazo causaría injusticias mayores. También hay quienes creen que, por el contrario, la pobreza extrema exige de cada uno de nosotros el mayor de los esfuerzos, inclusive hasta el punto de colocarnos a nosotros mismos al borde de la pobreza, de ser preciso. Por otra parte, existen aún entre los que consideran a la pobreza un problema moral urgente, discrepancias profundas en cuanto a quiénes deben cargar con los costos de erradicarla. ¿Son las personas más ricas? ¿O todas aquellas que están por encima del nivel de pobreza? ¿Cabe cargar las tintas sobre los gobiernos de los países que mayores injusticias han cometido globalmente, o, en cambio, debemos adoptar una postura eficientista, y considerar que están obligados quienes más eficazmente puedan contribuir a resolver el problema?

Como se ve, no solamente hay enormes discrepancias morales, sino que estas discrepancias se traducen, de modo crucial, al plano de las soluciones y alternativas prácticas para resolver el problema. En particular, si se aceptara la idea de la prioridad igualitaria, que defendí renglones más arriba, esto tendría implicancias importantes en cuanto al lugar que la pobreza extrema debería ocupar en la agenda global. No solamente hay desacuerdos morales sobre este tema, sino que estos desacuerdos, lejos de ser meramente motivo de entretenimiento académico, se trasladan al plano político en términos de posturas profundamente enfrentadas, (mientras un millón y medio de personas muere cada mes por causas evitables vinculadas a la pobreza).

La tercera objeción es la contracara de la segunda. Según ésta, el problema de la extrema pobreza no es normativo, sino empírico; no es problema de filósofos sino de economistas. La idea detrás de la objeción es que es extremadamente difícil saber qué hay que hacer para terminar con la pobreza, pero, que en todo caso, quienes están en mejor posición para aproximarse al tema son los economistas, ya que ellos manejan con mayor destreza los complejos mecanismos causales que derivan en el crecimiento y el desarrollo de los países. No pretendo negar la importancia del conocimiento empírico. De hecho, parte central de mi argumento ha sido que muchas de las reflexiones filosóficas y políticas sobre la pobreza han partido de presupuestos fácticos falsos, y he hecho alusión a literatura económica que demuestra la relación positiva entre políticas anti-pobreza y crecimiento. Pero me interesa destacar por qué la oposición entre enfoques normativos y empíricos es equivocada, y por qué, en particular, el enfoque económico debe estar imbuido de consideraciones normativas.

La primera razón es que, si como he defendido, la mejor concepción normativa del problema de la pobreza se basa en la idea de la prioridad, entonces los enfoques dominantes de la economía deben ser redirigidos para incluir esa idea. La mayoría de los economistas es completamente ajena a la idea de que es más importante beneficiar en menor medida a algunos que en mayor medida a otros. Me atrevo a sugerir que para la inmensa mayoría de ellos la idea ha de parecerles absurda. Sin embargo, la idea de la prioridad de los peor situados consiste exactamente en eso, es decir, en que se debe apuntar a beneficiar a los que están peor aun frente a la alternativa de beneficiar en mayor grado a quienes están en una mejor posición.

La segunda razón se relaciona con la explicación de la clave del desarrollo que está de moda entre los economistas: las instituciones. Buena parte de estas explicaciones es extremadamente general: se reduce a frases hechas sobre la necesidad de un sistema de contratos, propiedad privada, jueces independientes, y poco más. El problema para quien repose en este tipo de explicaciones y al mismo tiempo pretenda dejar de lado las consideraciones de justicia (que no necesariamente van en la misma dirección que las económicas) es que ello sencillamente implica ignorar una enseñanza fundamental del siglo XX: que la virtud dominante de las instituciones, a partir de Rawls, es la justicia. La idea de calidad institucional es esencialmente normativa.

Para que las teorías económicas y del desarrollo incorporen la idea de la prioridad de los peor situados debemos insistir en los fundamentos filosófico-políticos que deben alentar la lucha contra la pobreza. No creo que el creciente interés de los economistas por las cuestiones de desigualdad y de pobreza se deba a un problema en sus ecuaciones. Antes bien, creo que es la presión creciente de los movimientos populares, el aumento en la conciencia de las sociedades modernas y, sí, el progreso moral, lo que lo explica. No es hora de abandonar esa presión, sino de acentuarla.

Referencias

Beitz, C., 1989, *Political Equality*, Princeton University Press.

Bruno, Michael, Ravallion, Martin and Squire, Lyn, 1998. Equity and Growth in Developing Countries: Old and New Perspectives on the Policy Issues, in *Income Distribution and High-quality Growth*, Vito Tanzi and Ke-young Chu (Eds) Massachusetts Institute of Technology.

Campbell, T., 1974, Humanity before justice, 4 *British Journal of Political Science* 1974, 1-16.

Campbell, T., Poverty as a violation of human rights: Inhumanity or injustice? (March 3, 2004); <http://www.csu.edu.au/faculty/arts/cappe/PDF%20Files/Campbell4.pdf>

Crossette, Barbara, 1998. (September 28, 1998), Kofi Annan's astonishing facts!, *New York Times*.

Diamond Larry, 1997, *The End of the Third Wave and the Global Future of Democracy*, HIS, Vienna.

Dworkin, R., 1996, Objectivity and truth: You'd better believe it, *Philosophy and Public Affairs* 25, 1996: 87.

Easterly, William, 2002, *The Elusive Quest for Growth*, MIT Press.

Eckstein, Zvi, and Zilcha, Itzhak, 1994, The effects of compulsory schooling on growth, income distribution and welfare, *Journal of Public Economics* 54:339-359.

Fabre, Cécile, 2000, *Social Rights Under the Constitution*, Oxford University Press, New York.

Freedom House, (2004), *Democracy's Century*,

<http://www.freedomhouse.org/reports/century.html>

Gargarella, Roberto, 2004, Disobedience to the law in situations of severe deprivation, inédito.

Heredia, Carlos A., 1996, The World Bank and Poverty, in *Lending Credibility: New Mandates and Partnerships for the World Bank*, Peter Bosshard et al., World Wildlife Fund, Washington, D. C.

Iglesias Vila, Marisa, 2004, Poverty and Humanity: Individual duties and the moral point of view; <http://www.giuri.unige.it/phd/paper/iglesias.pdf>

Laban, Raul and Sturzenegger, Federico, 1994, Distributional conflict, financial adaptation, and delayed stabilizations, *Economics and Politics* 6:257-276.

Nagel, Thomas, 1977, Poverty and food: Why charity is not enough, in *Food Policy*, P. G. Brown and H. Shue, eds., The Free Press, New York, pp. 54-62.

Nagel, Thomas, 1997, *The Last Word*, Oxford University Press, Chapter 6.

Pande, Rohini, 2003, Can Mandated Political Representation Increase Policy Influence for Disadvantaged Minorities? Theory and Evidence from India, *American Economic Review* Vol. 93, No. 4.

Persson, Torsten and Tabellini, Guido, 1994, Is inequality harmful for growth?, *American Economic Review* 84:600-621.

Pogge, T. W., 1989, *Realizing Rawls*, Cornell University Press, Ithaca.

Pogge, T. W., 2002, *World Poverty and Human Rights*, Polity Press, Malden.

- Pogge, T. W., (2003), The First UN Millenium Development Goal, <http://www.etikk.no/globaljustice/>.
- Ravallion, M., 2002, How *not* to count the poor? A reply to Reddy and Pogge, <http://www.socialanalysis.org>.
- Rawls, J., 1971, *A Theory of Justice*, Harvard University Press.
- Rawls, J., 1993, *Political Liberalism*, Columbia University Press.
- Reddy, S.G., and Pogge, T.W., 2002a, How *not* to count the poor; <http://www.socialanalysis.org>.
- Reddy, S. G., and Pogge, T. W., 2002b (August 15, 2002), How *not* to count the poor! A reply to Ravallion; <http://www.socialanalysis.org>.
- Rodrik, Dani, 2000, "Institutions for High-Quality Growth: What They Are and How to Acquire Them," *Studies in Comparative International Development*, vol. 35, no.3, Fall 2000.
- Rorty, R., 1996, Who are we? Moral universalism and economic triage, *Diogenes*, No. 173, Vol. 44/1, Spring 1996.
- Sager, Lawrence, 1978, Fair measure: The legal status of under enforced constitutional norms, *Harvard Law Review*, vol. 91.
- Scanlon, Thomas, 1998, *What We Owe to Each Other*, Harvard University Press, Cambridge.
- Shue, H., 1980, *Basic Rights*, Princeton University Press, Princeton.
- Singer, Peter, 1971, Famine, Affluence, and Morality, reimpresso en *Moral Philosophy*, George Sher (Ed.) Harcourt Brace, 1996, pp. 694-704.
- United Nations, 2003. Implementation of the United Nations Millennium Declaration. Report of the Secretary General; <http://www.un.org>.
- Waldron, J., 1993, A right-based critique of constitutional rights, *Oxford Journal of Legal Studies* 13.
- Waldron, J., 1999, *Law and Disagreement*, Oxford University Press.
- World Bank, 2001, *World Development Report 2000/2001*, Oxford University Press, New York.
- World Bank, 2003, Preliminary Report on Inequality in Latin America and the Caribbean; <http://worldbank.org>.